



ACUSE

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



PROCESO: COFEME/11/2230

Asunto: *Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-256-SSA1-2011 Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.*

México, D.F., a 9 de septiembre de 2011

LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-256-SSA1-2011 Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 25 de agosto de 2011, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SSA en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal). Lo anterior, en virtud de que la SSA manifestó la obligación establecida en el artículo 195 de la Ley General de Salud (LGS), donde se señala que la SSA emitirá las normas oficiales mexicanas, las cuales deberán sujetarse al proceso y las especificaciones de los productos referidos en el Título Décimo Segundo, entre los que se encuentran los sujetos obligados al cumplimiento del anteproyecto

¹ www.cofememir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



en comento, conforme a lo establecido en el artículo 194 fracción III², de dicho ordenamiento legal.

Al respecto, esta Comisión observa que el artículo 197 de la LGS, precisa que, para efectos de dicha Ley, por proceso se entenderá el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos asociados al anteproyecto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR, se le informa que no procede el supuesto de excepción aludido por la SSA (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), toda vez que la información presentada por esa Dependencia en la MIR resulta insuficiente para determinar si, como resultado de la implementación del presente anteproyecto, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes **ampliaciones y correcciones** a la MIR:

Sección II. Identificación de posibles alternativas a la regulación.

En el presente apartado, esta COFEMER observa que la SSA manifestó en la MIR no haber considerado viable la alternativa de no emitir regulación alguna, señalando *"que solo se trata de una precisión al numeral de la norma oficial mexicana, en cuanto a vajillas cerradas y abiertas de alfarería, no obstante el campo de aplicación de la norma señala que la misma aplica a cualquier tipo de alfarería"*.

Asimismo, este Órgano Desconcentrado observa que la SSA argumenta que no consideró la emisión de otro tipo de regulación en virtud que *"la Ley General de Salud señala que el control sanitario de los productos y servicios será a través de lo que establezcan las normas oficiales mexicanas"*.

² "Artículo 194.- (...)

III. Proceso, uso, importación, exportación, aplicación y disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.
(...)"



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Por su parte, esta Comisión considera importante que, en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas regulatorias que puedan existir para la atención de un problema, de forma que el anteproyecto propuesto represente la mejor alternativa posible en términos de eficiencia y competitividad del sector salud. Bajo esta perspectiva, considerando que con la información aportada por la SSA no es posible verificar las alternativas regulatorias abordadas en la elaboración del anteproyecto en comento, esta Comisión solicita a esa Dependencia brindar información respecto a éstas, a fin de determinar que la regulación represente la opción de política pública con la que se generará el menor costo y el máximo beneficio para la sociedad.

Sección III. Impacto de la Regulación

1. Acciones Regulatorias

En el presente apartado la Dependencia identificó y justificó las disposiciones, obligaciones y/o acciones que, tras la formalización del anteproyecto, deberán cumplir los particulares; ello, conforme a lo siguiente:

- i) Las obligaciones establecidas en el numeral 5.4, relativo a las disposiciones que deberán observar los servicios internos o propios de control de plagas. Al respecto, esa Dependencia señaló que tal disposición obedece a que *"el servicio de control de plagas de esas empresas no es su actividad preponderante"*, por lo que, se pretende que el desarrollo de esta actividad *"no represente un riesgo al interferir con la actividad preponderante y como consecuencia este riesgo sea trasferido a la población abierta, al contaminar productos de consumo humano"*.
- ii) Las obligaciones establecidas en los numerales 5.5, 5.6, 5.7 y 5.9, concernientes a las disposiciones generales que los responsables técnicos de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de control de plagas en áreas urbanas deberán atender para desempeñarse como tal. En ese sentido, la SSA menciona que con tales disposiciones se *"busca dar claridad a los requisitos y responsabilidades que debe cumplir el responsable técnico de los servicios de control de plagas"*.
- iii) Las obligaciones previstas en los numerales 5.11, 5.12, 5.13, 5.14 y 5.15, que corresponden a la unidad transporte con que se deberá contar para proporcionar los servicios de control de plagas, así como las especificaciones con las que éste deberá de cumplir respecto al rotulado, separación de espacios, entre otros. De lo anterior, esa Secretaría señala que con dichas disposiciones se *"busca disminuir los riesgos durante el manejo de los productos empleados para el control de plagas, así como de los equipos utilizados para la aplicación de los mismos"*.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



- iv) Las obligaciones contenidas en los numerales 6.1 a 6.6, referentes a los requisitos sanitarios que deberán cumplir los establecimientos dedicados al servicio de control de plagas en zonas urbanas. De los antes mencionados, esa SSA comenta que, a través de dichos ordenamientos, se *"pretende dar certeza sobre los requisitos que deben cumplir los establecimientos que se emplean para la prestación de los servicios de control de plagas, de tal forma que los riesgos asociados a los mismos sean minimizados"*.
- v) Las obligaciones correspondientes a los numerales 7.1 a 7.15, 7.16.2 y 7.16.4, las cuales señalan las buenas prácticas y el equipo de seguridad (camisola u overol, guantes de protección, cinta impermeable, etc.) en el uso de plaguicidas durante la prestación de los servicios de control de plagas que deberán seguir los particulares. En razón de lo expuesto, esa Dependencia argumenta que el objetivo de dichas obligaciones es *"salvaguardar la salud del personal aplicador y/o de la población abierta, evitando o disminuyendo la exposición a los plaguicidas"*.
- vi) Las obligaciones establecidas en los numerales 7.16.1 y 7.16.3, relativas a las medidas preventivas para la aplicación de los plaguicidas en sitios públicos. Debido a ello, esa Secretaría menciona que con el establecimiento de tales disposiciones se *"busca evitar los riesgos por exposición de la población abierta a los plaguicidas"*.
- vii) Las obligaciones previstas en el numeral 7.17, relativas a las prácticas de seguridad y prevención en la aplicación de los productos a base de plaguicidas en escuelas, oficinas o guarderías. De lo antes mencionado, la SSA indica que con la implementación de dicho numeral se *"busca evitar los riesgos por exposición de la población abierta a los plaguicidas haciendo hincapié en la protección a infantes y menores de edad"*.
- viii) Las obligaciones contenidas en los numerales 8.1 a 8.11, que señalan las buenas prácticas de seguridad que deben atenderse en la aplicación de fumigantes durante la prestación de los servicios de control de plagas. Al respecto, esa Dependencia argumenta que, los ordenamientos referidos *"buscan evitar los riesgos por exposición de la población abierta a los fumigantes"*.
- ix) Las obligaciones establecidas en los numerales 9.1 a 9.10, que tratan de las buenas prácticas en el uso de desinfectantes durante la prestación de los servicios de control de plagas. De lo anterior, esa Secretaría menciona que, a través de dichas disposiciones se *"busca evitar los riesgos por exposición de la población abierta a los desinfectantes"*.

No obstante lo anterior, esta COFEMER considera que toda nueva disposición que: i) establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; ii)



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones; iii) establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes; iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados; y/o, v) establezca procedimientos de evaluación de la conformidad, debe ser considerada y justificada como acción regulatoria del anteproyecto. Por tanto, toda vez que no existe otro ordenamiento legal que contemple las disposiciones contenidas en el anteproyecto, esta Comisión solicita a dicha Secretaría brindar información que justifique el establecimiento de las nuevas obligaciones incluidas en éste, según se señala a continuación:

- a) La contenida en el numeral 5.10, relativo al certificado que deberá entregarse al usuario de los servicios de control de plagas y a las especificaciones que deberá contener éste.
- b) La prevista en el numeral 5.17, que señala la obligación por parte del personal que presta servicios de control de plagas de uso urbano, de portar una identificación o gafete en el desarrollo de sus actividades.
- c) La derivada del cumplimiento del numeral 10.4 donde señala que la empresa dedicada a la prestación de servicios de control de plagas deberá generar y archivar un expediente médico por cada aplicador de plaguicidas, desinfectantes y fumigantes, el cual deberá ser conservado durante el tiempo en que labore el trabajador y cinco años después de su separación de la empresa.

2. Costos Cuantificables y No Cuantificables

Respecto al presente apartado, a través del documento 24153.177.59.1.C-B PROY-NOM 256.doc anexo a la MIR, esa Dependencia aportó datos que coadyuvan a valorar la problemática que se pretende solucionar con el presente anteproyecto. Asimismo, identifica los costos generados por el cumplimiento de los numerales 5.4.1, 6.2 y 9.10.3. Sin embargo, esta Comisión considera que, a fin de realizar un adecuado análisis costo-beneficio, dicha Dependencia deberá proporcionar información en relación a los costos que pudieran desprenderse tras la implementación del anteproyecto en comento.

- a) Los generados por la capacitación que deberán recibir los trabajadores de aquellos establecimientos que realicen servicios de control de plagas en zonas urbanas a fin de dar cumplimiento puntual a las disposiciones de la norma. Lo anterior, conforme a los procedimientos, instrumentos, equipos y demás elementos que deberán ser



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

utilizados de acuerdo al contenido de la norma, tal como se detalló en los incisos i), ii), iv), vi), vii), viii) y ix) del apartado anterior.

Al respecto, esta Comisión sugiere a esa Dependencia cuantificar los costos en términos de las horas que estime necesarias para la capacitación de un trabajador representativo, considerando el salario mensual aproximado que éste pudiera percibir.

- b) Los que se deriven por la adquisición o adecuación de la unidad de transporte que será utilizada para brindar los servicios de control de plagas en zonas urbanas, conforme a las disposiciones identificadas en el inciso iii) del apartado anterior.
- c) Los que se desprendan de la obtención del equipo de seguridad para el personal que dedicado a la aplicación de plaguicidas, fumigantes y desinfectantes, a fin de dar cumplimiento a los ordenamientos referidos en el inciso v) de la sección anterior.
- d) Los que se eroguen en el establecimiento para la elaboración de los certificados que deberá entregarse al usuario de los servicios de control de plagas, gafete o identificación de los trabajadores, bitácoras, etiquetas, hojas de datos y fichas técnicas, con las que deben disponer los establecimientos en el desarrollo de sus servicios. Ello, conforme a lo señalado en los incisos a) y b) de la sección anterior, a fin de dar cabal cumplimiento a los procedimientos indicados en el anteproyecto.
- e) El que se requiera para solicitar, aplicar y validar el examen de conocimientos que deberán acreditar los responsables técnicos de este tipo de establecimientos, conforme a lo detallado en el inciso c) del apartado precedente.
- f) Los que devenguen de la compra del equipo de señalización necesario para identificar y delimitar las zonas en que se realicen los trabajos de control de plagas en las áreas urbanas (cintas, lonas, señales, carteles, letreros, entre otros), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anteproyecto en comento.

3. Beneficios Cuantificables y No Cuantificables

De conformidad con la información plasmada en el anexo 24153.177.59.1.C-B PROY-NOM 256.doc, contenido en la MIR correspondiente, la SSA estimó que tras la implementación del anteproyecto pudieran percibirse los beneficios, que de forma general, se describen a continuación:

- Ahorros en el Sistema Nacional de Salud (SNS) por prevención de casos de intoxicaciones o padecimientos asociados a los plaguicidas urbanos.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

- Reducción en el número de atenciones médicas sobre padecimientos asociados a la exposición en zonas urbanas a plaguicidas, fumigantes y desinfectantes que se realizan en el SNS.
- Reducción en el número de incapacidades que se desprendan por el uso de plaguicidas, fumigantes y desinfectantes en las áreas urbanas entre los trabajadores dedicados al control de plagas y la población en general.
- Aumento en la esperanza y calidad de vida de la población que pueda estar expuesta a los plaguicidas, fumigantes y desinfectantes utilizados en el control de plagas en las zonas urbanas.
- Fortalecimiento del marco legal, normativo evitando la discrecionalidad en la aplicación por parte de los particulares y en la vigilancia de la autoridad.

No obstante, a efecto de coadyuvar con esa Secretaría en la identificación de posibles beneficios, esta Comisión sugiere a la SSA considerar, de manera adicional a lo previamente expuesto, los que a continuación se enlistan, así como, de ser posible, su cuantificación:

- a) Pérdidas económicas derivadas de los días de incapacidad que pudieran requerir los agentes afectados por la exposición e intoxicación con plaguicidas, fumigantes y desinfectantes utilizados en el control de plagas.
- b) El número de muertes asociadas a intoxicaciones por contacto con los productos referidos que pudieran prevenirse tras la implementación del anteproyecto.
- c) Los correspondientes a la prevención de los síntomas y padecimientos que los plaguicidas pueden ocasionar en seres humanos tales como: cáncer, problemas de fertilidad, anormalidades genitales, defectos al nacer, bajo peso al nacer, inmunosupresión y daño al sistema respiratorio, así como también las alergias, hipersensibilidad, daño al sistema nervioso, desórdenes neurológicos de comportamiento y desarrollo y pérdida de la memoria a corto plazo.

Por lo anteriormente expuesto, esta COFEMER queda en espera de que la SSA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I ó 69-J de la LFPA, según corresponda.

"2011, Año del Turismo en México"



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

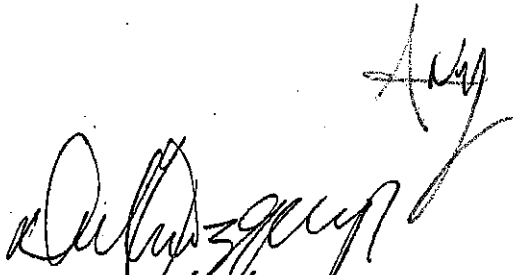


SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el Artículo Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

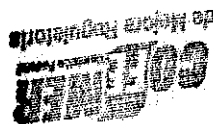


LIC. DELIA MARÍA VÁZQUEZ LUNA

FIAR/USLB

- Página 8 de 8 -

Bldv. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22644 | Fax. 5629 9500 ext. 2664 | Email: cofemar@cofemar.gob.mx



2011 SEP - 9 PM 3:57

